

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 127-2007-PD/OSIPTEL

Lima, 23 de agosto de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2006-CD-GPR/TT
MATERIA	:	Fijación de Tarifas Tope para llamadas desde teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y de troncalizado / Publicación para Comentarios

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se publique a comentarios el Proyecto de Resolución que fijará las tarifas tope para llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado;
- (ii) El Informe N° 176-GPR/2007 que sustenta el proyecto de resolución tarifaria y recomienda su publicación para comentarios; y con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el inciso b) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión privada en los Servicios Públicos -Ley N° 27332-, este Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre sus funciones fundamentales, la de fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2000, y sus modificatorias, se establecen las normas generales y principios para la aplicación de tarifas, planes tarifarios, así como ofertas, descuentos y promociones en general, con el fin de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas y en beneficio de los usuarios, así como la prestación de más y mejores servicios, en términos de calidad y eficiencia económica, dentro del marco de la libre y leal competencia y la apertura del mercado de telecomunicaciones;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2006-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2006, se dio inicio al procedimiento de oficio para la fijación de la tarifa tope para comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, y terminadas en las redes del servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado;

Que mediante comunicación DR-236-C-092/CM-06, recibida el 10 de noviembre de 2006, TELEFÓNICA presentó su propuesta de tarifa tope tanto para las llamadas locales como para las llamadas de larga distancia nacional originadas en su red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, hacia las redes de servicios móviles;

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6° del Procedimiento, y en mérito al sustento de VISTOS, corresponde disponer la publicación del correspondiente proyecto de resolución tarifaria en el diario oficial El Peruano y su notificación a la empresa concesionaria involucrada, definir el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada y disponer la publicación, en la página web del OSIPTEL, de la respectiva documentación sustentatoria;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28°, 29° y 33°, así como en el inciso j) del Artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, que fijará las tarifas tope para llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A. y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado;

Asimismo, serán notificados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) la presente resolución, el referido Proyecto de Resolución Tarifaria, su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 176-GPR/2007 y el modelo de costos.

Artículo Segundo.- Disponer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan al OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima) sus comentarios por escrito, respecto del Proyecto de Resolución Tarifaria referido en el artículo precedente, adjuntando copia de los mismos en formato electrónico.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima: 4751816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Cuarto.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el día jueves 04 de octubre de 2007, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución que fijará las tarifas tope para llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A. y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.

Artículo del Proyecto	Comentario
1°	
2°	
3°	
4°	
5°	
6°	
7°	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Lima, de de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2006-CD-GPR/TT
MATERIA	:	Fijación de Tarifas Tope para llamadas desde teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para fijar las tarifas tope para llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado;
- (ii) El Informe N° -GPR/2007 que sustenta el proyecto de resolución tarifaria; y con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el inciso b) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión privada en los Servicios Públicos -Ley N° 27332-, este Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre sus funciones fundamentales, la de fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que en el mismo sentido, en los artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que el OSIPTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación, establecer sistemas tarifarios y dictar las disposiciones que sean necesarias para tales efectos;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que en el inciso 1 del Artículo 4° de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007, se reconoce que corresponde al OSIPTEL establecer el alcance la regulación tarifaria, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2000-CD/OSIPTEL, con el texto sustituido por el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2001-CD/OSIPTEL, las tarifas para llamadas locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado, son fijadas por la empresa concesionaria del servicio de teléfonos públicos que origina la llamada;

Que asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6° de la citada Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTEL, las tarifas para llamadas de larga distancia originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado, son fijadas por las empresas concesionarias de los respectivos servicios de portadores de larga distancia;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2006-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2006, se dio inicio al procedimiento de oficio para la fijación de la tarifa tope para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, y terminadas en las redes del servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, otorgándose un plazo de cincuenta (50) días hábiles para que TELEFÓNICA presente su propuesta tarifaria;

Que, a solicitud de TELEFÓNICA, mediante Resoluciones de Presidencia N° 096-2006-PD/OSIPTEL y N° 110-2006-PD/OSIPTEL, se otorgó plazos adicionales de treinta (30) días hábiles, en cada una de las resoluciones, para que TELEFÓNICA presente su propuesta tarifaria;

Que mediante comunicación DR-236-C-092/CM-06, recibida el 10 de noviembre de 2006, TELEFÓNICA presentó su propuesta de tarifa tope tanto para las llamadas locales como para las llamadas de larga distancia nacional originadas en su red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, hacia las redes de servicios móviles;

Que mediante carta C.013-GG.GPR/2007, se solicitó a TELEFÓNICA que absuelva las consultas, así como también remita información adicional sobre la propuesta tarifaria, la misma que fue atendida parcialmente mediante carta DR-067-C-143-/GR-07, de fecha 23 de enero de 2007;

Que mediante carta C.140-GG.GPR/2007, se solicitó a TELEFÓNICA el modelo de costos de acceso utilizado en su propuesta y las hojas de cálculo empleadas en la formulación de su tarifa, pedido que fue respondido en su totalidad mediante la carta DR-236-C-092-/CM-06, de fecha 5 de marzo de 2007;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 033-2007-PD/OSIPTEL, se amplió en veinte (20) días hábiles, el plazo para que la Gerencia de Políticas Regulatorias elabore el Informe Técnico, incluyendo el correspondiente proyecto de resolución tarifaria;

Que posteriormente, mediante carta DR-067-C-417-/GR-07 de fecha 27 de marzo de 2007, TELEFÓNICA remitió información adicional correspondiente a la solicitud formulada mediante carta C.013-GG.GPR/2007;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 049-2007-PD/OSIPTEL, se amplió en treinta y cinco (35) días hábiles, el plazo para que la Gerencia de Políticas Regulatorias elabore el Informe Técnico, incluyendo el correspondiente proyecto de resolución tarifaria;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 109-2007-PD/OSIPTEL, se amplió en quince (15) días hábiles, el plazo para que se emita la resolución que ordene la publicación para comentarios del correspondiente proyecto de resolución tarifaria;

Que no obstante que el presente procedimiento fue iniciado para fijar la tarifa tope de llamadas locales desde teléfonos públicos de TELEFÓNICA hacia redes móviles, dicha empresa regulada, mediante su carta DR-236-C-092/CM-06, ha presentado también una propuesta de tarifa tope para el servicio de llamadas de larga distancia nacional que presta como empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, desde los teléfonos públicos de su red fija local hacia redes móviles; por lo que, conforme a lo previsto en el numeral (ii) del Artículo 5° del Procedimiento, habiéndose cumplido con los requisitos señalados en el inciso 1 del Artículo 7° del Procedimiento, y en aplicación del Principio de Eficiencia y Efectividad declarado por el Artículo 14° del Reglamento General del OSIPTEL, resulta pertinente incluir en el presente procedimiento la fijación de la tarifa tope para el servicio de llamadas de larga distancia nacional desde teléfonos públicos de TELEFÓNICA hacia redes móviles, prestado por dicha empresa;

Que para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, debe considerarse al servicio de llamadas locales de manera independiente al servicio de llamadas de larga distancia, determinando las tarifas tope correspondientes con sus respectivos costos efectivos, de conformidad con las funciones y objetivos regulatorios señalados en el inciso 1 del Artículo 77° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y en el inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26285, y en concordancia con el Principio de Neutralidad establecido por el Artículo 11° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que luego de la evaluación y análisis de la propuesta tarifaria presentada por TELEFÓNICA, y de los comentarios formulados en la consulta pública del respectivo Proyecto de Resolución Tarifaria, corresponde emitir la resolución que establezca las tarifas tope para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de TELEFÓNICA, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado;

Que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2000, corresponde al OSIPTEL determinar los mecanismos para la fijación de ajustes sobre las tarifas tope ya establecidas, considerando para tal efecto los indicadores referidos a factores económicos que el OSIPTEL considere relevantes; señalando asimismo que los ajustes correspondientes se efectuarán a solicitud expresa de la empresa concesionaria involucrada;

Que de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad reguladora que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de tarifas tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer las reglas o condiciones para su aplicación;

Que la metodología utilizada para la determinación de las tarifas tope que se establecen en el presente procedimiento, corresponde a la suma de los cargos de interconexión vigentes por las prestaciones que son necesarias para proveer los servicios que son materia de la presente resolución, y está sujeta a determinados factores utilizados para su cálculo;

Que dada dicha metodología y a fin de asegurar que los usuarios accedan a los servicios con tarifas razonables, en concordancia con el objetivo específico del OSIPTEL señalado en el inciso f) del Artículo 19° de su Reglamento General, se considera que la variación de los cargos de interconexión o los factores utilizados para el cálculo de las tarifas tope debe generar también la variación de las respectivas tarifas tope; para cuyo efecto resulta necesario establecer los mecanismos de ajuste tarifario correspondientes y los factores económicos que serán considerados en cada caso;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28°, 29° y 33°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer en S/ 0.50 por cada cuarenta (40) segundos, incluido el Impuesto General a las Ventas, la tarifa tope para las llamadas locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.

Artículo 2°.- Establecer en S/ 0.50 por cada cuarenta (40) segundos, incluido el Impuesto General a las Ventas, la tarifa tope para las llamadas de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.

Artículo 3°.- La presente resolución se aplica a los respectivos servicios que presta la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., quien puede fijar libremente las respectivas tarifas para las llamadas indicadas en los artículos anteriores, sin exceder las tarifas tope establecidas y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Artículo 4°.- Las tarifas tope establecidas en los artículos 1° y 2° precedentes, estarán sujetas a los mecanismos de ajuste tarifario establecidos en el Anexo que forma parte de la presente resolución, de acuerdo a la variación de los factores económicos considerados en dicho Anexo.

Artículo 5°.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución, el Informe Sustentatorio y el modelo de costos, serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web institucional.

Artículo 7°.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO

Mecanismos de Ajuste Tarifario de la Tarifa Tope TUP - Móvil

La metodología utilizada para determinar las tarifas tope que se establecen en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, corresponde a la suma de cargos de interconexión por las prestaciones que son necesarias para proveer el servicio de llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en las redes de los servicios móviles (tarifas TUP - Móvil), y está sujeta a determinados factores utilizados para su cálculo.

Dada dicha metodología, la variación de los cargos de interconexión o los factores utilizados para el cálculo de las tarifas tope determinará la variación de las respectivas tarifas tope, para cuyos efectos se establecen los mecanismos de ajuste tarifario correspondientes y los factores económicos que serán considerados en cada caso:

I. Ajustes Anuales

I.1 Factores que se consideran para el ajuste anual:

1. Tipo de cambio

El tipo de cambio utilizado para cada ajuste anual, será igual al valor del tipo de cambio interbancario promedio entre los meses de mayo y octubre del año anterior al previsto para la aplicación efectiva de las tarifas, según lo publicado por el Banco Central de Reserva del Perú.

2. Factor de conversión minuto real-redondeado

El factor de conversión minuto real-redondeado para las tarifas TUP - Móvil para cada ajuste anual, se obtendrá a partir de la información del número de llamadas según duración de las mismas, con intervalos de diez (10) segundos, para los meses de mayo a octubre del año anterior al previsto para la aplicación efectiva de las tarifas. Este valor se obtendrá de manera diferenciada para el caso de llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional.

3. Valor final del cargo por el uso de la red móvil

El valor final del cargo por el uso de la red móvil para cada ajuste anual, se obtendrá realizando una ponderación del tráfico saliente de TUP a móviles por empresa operadora de servicio móvil. Este valor se obtendrá de la información referida a la participación de las empresas móviles del tráfico originado en los teléfonos públicos según empresa operadora de la red de destino, para los meses de mayo a octubre del año anterior al previsto para la aplicación efectiva de las tarifas. Este valor se obtendrá de manera diferenciada para el caso de llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional.

4. Proporción de tráfico TUP - Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP - Móvil total

La proporción de tráfico TUP Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP Móvil total se obtendrá a partir de la información de este indicador para los meses de mayo a octubre del año anterior al previsto para la aplicación efectiva de las tarifas. Este

valor se obtendrá de manera diferenciada para el caso de llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional.

I.2. Etapas y plazos del procedimiento de ajuste anual de tarifas

Telefónica del Perú S.A.A. presentará sus solicitudes para el ajuste anual de las tarifas tope y entregará toda la documentación detallada, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de diciembre de cada año, para las tarifas tope que serán aplicables a partir del 01 de enero del año siguiente.

La Solicitud de Ajuste será presentada conteniendo la información señalada en el numeral I.1 precedente, incluyendo además las respectivas tarifas tope propuestas para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica y terminadas en las redes de los servicios móviles.

El OSIPTEL contará con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para emitir la resolución definitiva de ajuste de las tarifas tope para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica y terminadas en las redes de los servicios móviles. De ser el caso, dentro de dicho plazo, el OSIPTEL podrá formular observaciones y solicitar información adicional a la empresa.

La empresa contará con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para absolver los requerimientos planteados por el OSIPTEL. Transcurrido el plazo otorgado a la empresa y con su respuesta o sin ella, el OSIPTEL tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para emitir su pronunciamiento.

En caso Telefónica del Perú S.A.A. (i) incumpla con presentar, dentro del plazo establecido, la Solicitud de Ajuste de tarifas tope, o (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida en el segundo párrafo del presente numeral, el OSIPTEL podrá fijar los ajustes de las tarifas tope, con la información que tenga disponible a la fecha en que tiene que emitir su pronunciamiento, según las etapas y plazos establecidos en este procedimiento.

II. Ajustes No Periódicos

II.1 Factores que se consideran para el ajuste:

Este ajuste se realizará cada vez que se establezca un nuevo valor para los cargos de interconexión aplicables a las siguientes prestaciones, sea por acuerdo de interconexión aprobado por el OSIPTEL, por mandato de interconexión o por el establecimiento de un nuevo cargo de interconexión tope:

1. Originación de llamada en la red fija.
2. Terminación de llamada en la red móvil.
3. Transporte conmutado de larga distancia nacional.
4. Enlaces de interconexión.
5. Acceso a teléfonos públicos.
6. Acceso al medio prepago.

En el caso que se establezca un cambio en el cargo de acceso a teléfonos públicos también se deberá actualizar el Costo de retail y el Ajuste por cobro de fraude y morosidad utilizando el mismo cálculo realizado por el OSIPTEL para hallar estos valores. Si en el cambio en el

cargo de acceso se utiliza un nuevo modelo de costos, entonces se procederá a una revisión de la tarifa.

II.2. Etapas y plazos del procedimiento de ajuste anual de tarifas

Telefónica del Perú S.A.A. presentará sus solicitudes para el ajuste de las tarifas tope y entregará toda la documentación detallada, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del nuevo cargo de interconexión tope.

La Solicitud de Ajuste será presentada conteniendo la información actualizada de los valores correspondientes a cada uno de los cargos de interconexión señalados en el numeral II.1 precedente, incluyendo además las respectivas tarifas tope propuestas para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica y terminadas en las redes de los servicios móviles.

El OSIPTEL contará con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para emitir la resolución definitiva de ajuste de las tarifas tope para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica y terminadas en las redes de los servicios móviles. De ser el caso, dentro de dicho plazo, el OSIPTEL podrá formular observaciones y solicitar información adicional a la empresa.

La empresa contará con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para absolver los requerimientos planteados por el OSIPTEL. Transcurrido el plazo otorgado a la empresa y con su respuesta o sin ella, el OSIPTEL tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para emitir su pronunciamiento.

En caso Telefónica del Perú S.A.A. (i) incumpla con presentar, dentro del plazo establecido, la Solicitud de Ajuste de tarifas tope, o (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida en el segundo párrafo del presente numeral, el OSIPTEL podrá fijar los ajustes de las tarifas tope, con la información que tenga disponible a la fecha en que tiene que emitir su pronunciamiento, según las etapas y plazos establecidos en este procedimiento.

III. Publicación de los ajustes tarifarios

Las resoluciones que establezcan los ajustes tarifarios y las nuevas tarifas tope para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica y terminadas en las redes de los servicios móviles, serán publicadas en el diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL y notificadas a Telefónica del Perú S.A.A.

IV. Supervisión de la información remitida

La sola presentación de las Solicitudes de Ajuste y de la información por parte de la empresa concesionaria, implicará que toda la información de sustento correspondiente se encuentre disponible para su revisión por parte del OSIPTEL, así como los archivos fuente de programas informáticos que hayan servido para procesar la misma.

En ese sentido, en cada auditoria que se realice, la empresa concesionaria permitirá al OSIPTEL el acceso a toda aquella información que soporte el contenido de la Solicitud y la información presentada.